



**NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO**  
FUNDADA EN 1995

**Dr. Augusto Palacios Cabrera**  
ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO  
DE LA ESCRITURA**

COPIA No. TERCERA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR: ARANTPROJ CIA. LTDA.

A FAVOR DE: SI MISMO

CUANTIA USD 400,00 USD

Ambato, a 21 de Marzo de 20 14

01

2014	18	01	08	P
------	----	----	----	---

## CONSTITUCION DE COMPAÑIA

ARAKIPROD CIA. LTDA.-

\$ 400.00

\*\*\*\*\*

Se dio una copia



En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes veintiuno de Marzo del año dos mil catorce.- Ante mi Doctor Ángel Augusto Palacios Cabrera, Notario Octavo del Cantón Ambato, comparecen: los señores: 1) MOREIRA BRAVO TEMISTOCLE DISNEY,

de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 130861170-4; 2) CHICO ACURIO MARIO ENRIQUE, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180236296-0; 3) BAUTISTA MORENO MISAEEL RUBEN, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 180465739-1; 4) LAZ ACOSTA LUIS AUGUSTO, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 180399035-5; y 5) PALACIOS BOJORQUEZ CLAUDIA SOLEDAD, divorciada, portadora de la cédula de ciudadanía número 010383648-2.- Todos los comparecientes de Nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.- Legalmente capaces para contratar y obligarse a este acto y dice que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución libre y voluntariamente los señores: 1) MOREIRA BRAVO TEMISTOCLE DISNEY, casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero ocho seis uno uno siete cero guión cuatro (130861170-4); 2) CHICO ACURIO MARIO ENRIQUE, casado, portador

de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos tres seis dos nueve seis guión cero (180236296-0); 3) BAUTISTA MORENO MISAEL RUBEN, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cuatro seis cinco siete tres nueve guión uno (180465739-1); 4) LAZ ACOSTA LUIS AUGUSTO, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres nueve nueve cero tres cinco guión cinco (180399035-5); y 5) PALACIOS BOJORQUEZ CLAUDIA SOLEDAD, divorciada, portadora de la cédula de ciudadanía número cero uno cero tres ocho tres seis cuatro ocho guión dos (010383648-2). Todos los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y sin prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.- Artículo 1.- DEL NOMBRE.**- El nombre de la Compañía que se constituye es ARAKIPROD CIA. LTDA. **Artículo.2.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, no obstante podrá establecer agencias, sucursales o establecimiento en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Producción, importación, y comercialización de accesorios plásticos para la carpintería de aluminio, materiales de cerrajería, accesorios para baño grifería, mobiliario, materiales de ferretería, y demás materiales de construcción; b) Servicios de asesoría y asistencia técnica especializada, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación, consultoría y asistencia técnica, y elaboración de proyectos, estudios de factibilidad, y desarrollo de proyectos en las fases de pre-factibilidad, factibilidad, diseño u operación, además, podrá realizar la supervisión,



Realización y evaluación de proyectos, capacitación en las áreas relacionadas con su objeto que requieran tanto entidades públicas como privadas; c) Realización de diseño gráfico y audiovisual, de afiches, marquería, moldes, videos y toda clase de publicidad gráfica y audiovisual, marketing e imagen corporativa, y su comercialización; d) Compra, venta, importación, exportación, comercialización, de repuestos para maquinarias y toda clase de productos, equipamiento, materiales, herramientas y software, aplicadas a la industria del plástico; e) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que su objeto social lo permita; f) Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existan afinidad con su objeto social; y g) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.-

**Artículo 4.- PLAZO.-** El plazo de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.-**

**Artículo 5.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un valor

nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una.-

**Artículo 6.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constara su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. **Artículo 7.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene un socio de una compañía de responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las participaciones son transmisibles por herencia.

**TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** **Artículo 8.- NORMA GENERAL.-** La junta general de socios es el máximo órgano de gobierno de la compañía, y su administración les corresponde al Gerente, y al Presidente Ejecutivo. El Gerente es quien ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Artículo 9.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como tomar cualquier otra decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo y actuara como secretario el Gerente. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo o del Gerente actuara la persona designada para el efecto de común acuerdo por los socios presentes en la junta, la cual actuará en calidad de Presidente Ejecutivo o secretario Ad-Hoc.

**Artículo 10.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que presente el Gerente, decidir sobre

el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y facultativo, así como los demás puntos señalados en la respectiva convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo 11.-**

**CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Junta General de socios, las efectuarán indistintamente el Gerente o el Presidente Ejecutivo de la compañía, mediante la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-**Artículo 12.- QUÓRUM DE**

**INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de CINCUENTA Y UNO por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.-**Artículo 13.- QUÓRUM DE**

**DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- **Artículo 14.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde

a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes: a) Designar y remover por causas justificadas al Presidente Ejecutivo, Gerente y fijar sus retribuciones; b) Decidir sobre la forma en que se repartirán las utilidades; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles y muebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la



disolución anticipada de la compañía y designar al liquidador y su suplente; h) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el Artículo 82 de la Ley de Compañías; i) Aprobar el presupuesto para el año venidero; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios los estatutos, en caso de duda o ambigüedad respecto de la aplicación de sus disposiciones; l) Resolver sobre la reforma del estatuto social; m) Autorizar al Gerente la contratación de préstamos bancarios, o cualquier otro acto o contrato cuando la suma sea mayor a la diez mil dólares americanos; y n) Autorizar al Gerente la transferencia de activos de cualquier clase de propiedad de la compañía, incluidas acciones, participaciones o inversiones que la compañía posea en otras compañías, o cualquier otro tipo de sociedad nacional o extranjera, en el país o fuera de él; y las demás que establezcan este estatuto y la Ley de Compañías.

**-Artículo 15.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y que los socios acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones.

**- Artículo 16.- LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en su anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente Ejecutivo, y contendrán además todos los documentos que se hubiesen sido tratados en cada junta, y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con este estatuto, y contendrá además todos los requisitos previstos en el Reglamento de Juntas Generales.

**-TITULO IV DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE Artículo 17.- PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA**

**COMPAÑIA.-** El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Presidente Ejecutivo continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente Ejecutivo: a) Convocar a junta general de socios y presidir las juntas generales

Dr. Augusto Palacios Cabrera  
 Notario 8vo. ABOGADO  
 Av. Cevallos N° 16-34 y Merq

04

de socios a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que falte, se ausente o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de socios; y e) Suscribir el nombramiento del Gerente y conferir copias certificadas del mismo. **-Artículo 18.-**

**GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido,

puede ser socio o no de la compañía. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente; a)

Intervenir en la junta general de socios; b) Actuar de secretario en la juntas generales a las que asista y suscribir con el Presidente Ejecutivo las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente Ejecutivo los Certificados de Aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la

representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Presentar a la Junta General de socios la propuesta de la distribución de utilidades; f) Suscribir el nombramiento del Presidente Ejecutivo y conferir copias certificadas del mismo; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **-TITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- Artículo 19.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.-**

a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones legales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía



acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir ante la Jueza o el Juez de lo Civil del Distrito del domicilio de la compañía demandada, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley Compañías. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarse si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores. -**Artículo 20.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS.**- a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de Ley Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las

Dr. Augusto Palacios Cabrera  
 Notario 8vo. ABOGADO  
 Av. Cevallos N° 16-34 y 16era

aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya ordenado su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en caso de liquidación o quiebra de la compañía. **Artículo 21.-**



**REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.-** Los socios podrán concurrir a las

Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder notarial general o especial conferido legalmente. **Artículo 22.-**

**RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita exclusivamente hasta el límite de sus aportes. **Artículo 23.- DEL**

**DERECHO DE PREFERENCIA.-** Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiere el aumento de capital social, y a ser preferidos en caso de cesión de participaciones. **TITULO VI**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley. **Artículo 25.-**

**RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas, hasta formar un fondo de por lo menos el veinte por ciento del capital social, la junta general podrá resolver constituir reservas facultativas. **Artículo**

**26.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de las utilidades será resuelta por la Junta General de socios después de los descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.- **ARTÍCULO 27.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes aplicables. **CUARTA.- APORTES.-** El capital social constante en el artículo cinco de este estatuto social ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento en numerario, según el siguiente detalle:

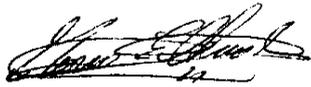
**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

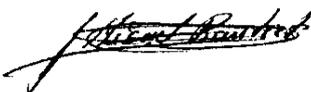
NOMBRE DEL SOCIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO USD	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
MOREIRA BRAVO TEMISTOCLE DISNEY ✓	130861170-4	4,00 ✓	4,00	4	1%
CHICO ACURIO MARIO ENRIQUE ✓	180236296-0	4,00 ✓	4,00	4	1%
BAUTISTA MORENO MISAEL RUBEN ✓	180465739-1	4,00 ✓	4,00	4	1%
LAZ ACOSTA LUIS AUGUSTO ✓	180399035-5	4,00 ✓	4,00	4	1%
PALACIOS BOJORQUEZ CLAUDIA SOLEDAD ✓	010383648-2	384,00 ✓	384,00	384	96%
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 400,00 ✓</b>	<b>\$ 400,00 ✓</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

**QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los comparecientes le autorizan al abogado Edgar Israel Robayo Villaiva para que a su nombre solicite a la Superintendente de Compañías o a su delegada, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura.-Usted Señor Notario, se dignará añadir las demás cláusulas de estilo para la completa validez del mismo.- Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora

queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado . Edgar Israel Robayo Villaiva.- Matrícula número 21-2008-11 Foro de Abogados C. J. S.; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

 1308611704   
MOREIRA BRAVO TEMISTOCLE DISNEY

 180236296-0   
CHICO ACURIO MARIO ENRIQUE

 180465739-1   
BAUTISTA MORENO MISAEL RUBEN

   
LAZ ACOSTA LUIS AUGUSTO

 0103836482   
PALACIOS BOJORQUEZ CLAUDIA SOLEDAD

F) EL NOTARIO DOCTOR AUGUSTO PALACIOS CABRERA .-  
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU  
CELEBRACION.



  
Dr. Augusto Palacios Cabrera  
Notario 8vo. ABOGADO  
Av. Cevallos N° 16-34 y Mera

**RAZON:** SIENTO LA DE QUE SE TOMÓ AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARAKIPROD CIA LTDA. OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO CON NÚMERO DE RESOLUCIÓN SC-IRA-14-136 EL CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE EN LA QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN QUE ANTECEDE, AMBATO NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



*Augusto Palacios Cabrera*  
Dr. Augusto Palacios Cabrera  
Notario 8vo. ABOGADO  
Av. Cavallos N° 16-34 y Mera

07  
5

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**040**  
040 - 0189  
NÚMERO DE CERTIFICADO

**1803890355**  
CEDULA  
LAZ ACOSTA LUIS AUGUSTO

CIRCUNSCRIPCIÓN: 0  
HUACHI LONETO: 0  
PARROQUIA: 0  
ZONA: 0

COMISIÓN EJECUTIVA DE LA JUNTA  
AMBATO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CIUDADANIA N. 180236296-0

CHICO ACURIO MARIO ENRIQUE  
TUNGURAHUA/AMBATO LA MATRIZ

10 SEPTIEMBRE 1969

003- 018 01875 0

TUNGURAHUA/AMBATO  
LA MATRIZ



08

ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

REN 3613116

10/02/2011

10/02/2021

REN 3613116



*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL

**019**  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0137 NÚMERO DE CERTIFICADO  
1802362960 CÉDULA  
CHICO ACURIO MARIO ENRIQUE



TUNGURAHUA  
CIRCUNSCRIPCION 0  
HUACHI LORETO 0  
PARROQUIA 0  
ZONA 0

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CIRCULACION



CÉDULA DE CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
BAUTISTA MORENO  
MSAEL RUBEN  
LUGAR DE NACIMIENTO  
TUNGURAHUA  
QUERO  
QUERO  
FECHA DE NACIMIENTO 1967-08-28  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO

N. 180465739-1



*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL

**003**  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0245 NÚMERO DE CERTIFICADO  
1804657391 CÉDULA  
BAUTISTA MORENO MSAEL RUBEN

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
QUERO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 0  
QUERO 0  
PARROQUIA 0  
ZONA 0

*[Handwritten signature]*

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCION BACHILLERATO  
PROFESION / OCUPACION BACH.TEC.COMER-ADM.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
BAUTISTA FLORES MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
MORENO PARRALES MARIA JUDETTE

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
AMBATO  
2013-08-02

FECHA DE EXPIRACION  
2023-08-02

V2013/2542



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130861170-4

APellidos y Nombres: MOREIRA BRAVO TEMISTOCLE DISNEY

FECHA DE EMISIÓN: 2014-02-12

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2017-02-17

PROVINCIA: TUNGURAHUA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO

VALIDACION VALOR VOTO




INSTRUCCION BASICA PROFESION / OCUPACION: OBRERO

VI 0317122

APellidos y Nombres del Padre: MOREIRA PALMA TEMISTOCLE GONZALEZ

APellidos y Nombres de la Madre: BRAVO MACIAS BARTOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO

FECHA DE EMISIÓN: 2014-02-12

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2017-02-17

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**051** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**051 - 0282** **1308611704**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**MOREIRA BRAVO TEMISTOCLE DISNEY**

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	HUACHI LORETO	0
AMBATO		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

*[Handwritten signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0103836482

PALACIOS BOJORQUEZ CLAUDIA SOLEDAD

AZUAY / CUENCA / HUAYNAHUASAC

24 NOVEMBRE 1982

FECHA DE EMISIÓN: 2014-02-12

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2017-02-17

PROVINCIA: CUENCA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: SOLTERA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA

VALIDACION VALOR VOTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1577422

PALACIOS FRANCISCO PALACIOS

MERCY ELICIA BOJORQUEZ

COMERCIANTE

FECHA DE EMISIÓN: 2014-02-12

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2017-02-17

PROVINCIA: AZUAY

SEXO: F

ESTADO CIVIL: SOLTERA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA

VALIDACION VALOR VOTO



*Claudia Palacios*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**047** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**047 - 0275** **0103836482**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**PALACIOS BOJORQUEZ CLAUDIA SOLEDAD**

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	EL VECINO	0
CUENCA		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

*[Handwritten signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7611528  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PALACIOS BOJORQUEZ CLAUDIA SOLEDAD  
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2014 15:28:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARAKIPROD CIA. LTDA. /  
APROBADA

ESTAS RESERVAS DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, VARIACION DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVAMENTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Lugar y fecha: **Ambato, 19 de marzo de 2014**

No. **0301022327902**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

- MOREIRA BRAVO TEMISTOCLE DISNEY	4.00
- CHICO ACURIO MARIO ENRIQUE	4.00
- BAUTISTA MORENO MISAEL RUBEN	4.00
- LAZ ACOSTA LUIS AUGUSTO	4.00
- PALACIOS BOJORQUEZ CLAUDIA SOLEDAD	384.00
<b>TOTAL: US\$</b>	<b>400.00</b>

**CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS.**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **ARAKIPROD CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

11

OFICIO No. SC-IRA-14- 0000807

Ambato, - 4 ABR. 2014

Señores  
BANCO PROMERICA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARAKIPROD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO